



DIRECCION DE AUDITORIA REGIONAL DE SANTA ANA



INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL A LOS INGRESOS, EGRESOS Y CUMPLIMIENTO DE LEYES Y NORMATIVA APLICABLE, A LA MUNICIPALIDAD DE CANDELARIA DE LA FRONTERA, DEPARTAMENTO DE SANTA ANA, CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DEL 01 DE MAYO AL 31 DE DICIEMBRE 2021



SANTA ANA, 27 DE JUNIO DE 2023



INDICE

CONTENIDO	PAG.
1 Párrafo Introductorio	1
2 Objetivos del Examen	1
3 Alcance del Examen	2
4 Procedimientos de auditorías aplicados	2
5 Resultados del Examen	3
6 Conclusión del Examen	29
7 Recomendaciones	29
8 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	29
9 Seguimiento a recomendaciones de auditorías anteriores	30
10 Párrafo aclaratorio	30



Señores

Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera

Departamento de Santa Ana

Período del 1 de mayo al 31 de diciembre 2021

Presentes.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 195 y 207 incisos 4 y 5 de la Constitución de la República, artículo 5 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y artículo 108 del Código Municipal y 35 del Reglamento Orgánico Funcional de esta Corte, realizamos Examen Especial del cual se presenta el informe correspondiente, así:

1. PÁRRAFO INTRODUCTORIO

Con base al Plan Anual de esta Dirección Regional, se emitió la Orden de Trabajo No. 9/2023 de fecha 30 de enero de 2023, para realizar Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa Aplicable a la Municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, correspondiente al período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021, en el cual se incluye nota de pendientes.

2. OBJETIVOS DEL EXAMEN

2.1 OBJETIVO GENERAL

Emitir una conclusión que contenga los resultados del examen especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable por el período examinado de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República y lineamientos emitidos por el Ministerio de Hacienda y la Corte de Cuentas referentes al uso de fondos para el manejo de fondos para la pandemia del COVID-19 y la verificación del uso de remanentes de fondos generados por DECRETO LEGISLATIVOS.

2.2 OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- a) Verificamos el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables al uso de fondos para atender efectos provocados por la pandemia (COVID-19) y las Tormentas Tropicales, Amanda y Cristóbal.
- b) Constatamos que los ingresos percibidos y los egresos realizados fueron depositados y registrados oportunamente en cuentas bancarias de la Municipalidad, según cada fondo.
- c) Determinamos la legalidad de los documentos de egresos y sus usos según decretos.
- d) Verificamos la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación, contratación y ejecución de los proyectos de inversión pública y programas sociales.

- e) Constatamos los aspectos relacionados con la nota de pendientes

3. ALCANCE DEL EXAMEN

Nuestro alcance consistió en efectuar un Examen Especial de naturaleza financiera y de cumplimiento legal: de la documentación que respalda los informes de ingresos y egresos, de los usos de remanentes de fondos generados por decretos legislativos para minimizar los efectos provocados por la pandemia del COVID-19, realizar evaluación técnica a los proyectos y programas ejecutados por la municipalidad de Candelaria de la Frontera, departamento de Santa Ana, por el período del 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

Realizamos nuestra Auditoría con base a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República, en lo aplicable.

4. PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Los principales procedimientos de auditoría aplicados en forma selectiva, se agruparon por áreas, los cuales se detallan así:

4.1 ÁREA DE INGRESOS

- a) Comprobamos que el total de las recaudaciones se depositaran en cuentas aperturadas a nombre de la Municipalidad y en cuentas separadas según la procedencia del fondo.
- b) Verificamos que los cobros de impuestos y tasas, estuvieran de conformidad a lo establecido en la Tarifa de Arbitrios Municipales.
- c) Verificamos el cumplimiento legal y otras normativas aplicables a la recepción de ingresos.
- d) Verificamos que los remanentes de ingresos percibidos del FODES 25%, 75% y 2%, sean utilizados según los lineamientos de cada decreto
- e) Constatamos la veracidad de los saldos al 31 de diciembre de 2021

4.2 ÁREA DE EGRESOS

- a) Revisamos la legalidad y exactitud aritmética de las planillas de sueldos, así como los descuentos de ley aplicados.
- b) Verificamos que los documentos de gastos estuvieran debidamente documentados, legalizados y efectuados según Lineamientos de uso establecidos por los decretos legislativos emitidos y relacionados con la pandemia del COVID- 19.



- c) Comprobamos que el Concejo Municipal, emitió los acuerdos de aprobación de los gastos efectuados, haciendo uso de los lineamientos emitidos por el Ministerios de Hacienda, la Corte de Cuentas y los respectivos Decretos Legislativos.
- d) Constatamos que los gastos se aplicaran al presupuesto aprobado
- e) Constatamos que los egresos realizados estén a nombre de la Municipalidad
- f) Verificamos la legalidad de los pagos de las deudas contraídas por los concejos anteriores

4.3 AREA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN

- a) Verificamos la legalidad del proceso de licitación, adjudicación y contratación de los proyectos de inversión en obras de beneficio social.
- b) Efectuamos la evaluación técnica de los mismos, para comprobar la veracidad y el cumplimiento de especificaciones técnicas y otras normativas aplicables.
- c) Constatamos que la legalidad de los procesos de licitación, adjudicación y ejecución de proyectos según la LACAP y otras normativas relacionadas aplicables.
- d) Constatar que la muestra de proyectos seleccionada esté adecuadamente sustentada e incluir los mencionados en la nota de denuncia.
- e) Constatar los pagos del proyecto "Mejoramiento del parque y construcción de cancha de Basquetbol, en lotificación San José cantón la Parada"

5. RESULTADOS DEL EXAMEN ESPECIAL

1 INCONSISTENCIAS DE REGISTROS CONTABLES EN REMUNERACIONES.

Comprobamos inconsistencias en registros contables de remuneraciones, por la cantidad de \$ 69,528.84, debido:

- a) Se registró la cantidad de \$ 3,965.76, de personal eventual del programa de inglés, en la cuenta 83301001 "Remuneraciones Personal Permanente" y personal eventual de programas (Educación Ambiental con enfoque en saneamiento, control y manejo de desechos sólidos y Fomento a la Cultura y el Deporte Candelareño), cuenta 83303001" por valor de \$35, 906.65, siendo el registro correcto en la cuenta 25203001 Sueldos, ANEXO 1.
- b) Se registró planilla administrativa y operativo en la cuenta 83303001 Remuneraciones Personal Eventual por valor de \$ 2 9,656.43 siendo el registro correcto en la cuenta 83301001 Remuneraciones Personal Permanente, anexo 1.
- c) Diferencias en montos de los registros contables y su documentación de soporte (Planillas de personal eventual, Indemnizaciones). ANEXO 2.



El artículo 105 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en el literal b) estipula que la Dirección General de Contabilidad Gubernamental tiene competencia para: "Establecer las normas específicas, plan de cuentas y procedimientos técnicos que definan el marco doctrinario del subsistema de contabilidad gubernamental y las modificaciones que fueren necesarias, así como determinar los formularios, libros tipos de registros y otros medios para llevar la contabilidad".

El artículo 208 del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.

Según el segundo párrafo del numeral 5. PERIODO DE CONTABILIZACION DE LOS HECHOS ECONOMICOS, C.1 Normas Generales, C. Normas, VIII Subsistema de Contabilidad Gubernamental, del Sistema de Administración Financiera Integrado, establece: "El devengamiento de los hechos económicos deberá registrarse en el período contable en que se produzca, quedando estrictamente prohibida la postergación en la contabilización de las operaciones ejecutadas. En consecuencia, no es aceptable ninguna justificación para dejar de cumplir con lo dispuesto en esta norma, así como registrar en cuentas diferentes a las técnicamente establecidas según la naturaleza del movimiento".

El Catálogo y Tratamiento General de Cuentas del Sector Público 2020, establece:

- "833 01 Remuneraciones Personal Permanente, Incluye el devengamiento de gastos por servicios recibidos del personal permanente civil o militar del sector público, tales como: sueldos, salarios por jornal, aguinaldos, dietas y otros gastos de igual naturaleza."
- "833 03 Remuneraciones Personal Eventual, Incluye el devengamiento de gastos por servicios recibidos del personal eventual, tales como: sueldos, salarios por jornal, aguinaldos, sobresueldos y otros gastos de igual naturaleza."
- "252 03 Remuneraciones Personal Eventual, Comprende las cuentas que registran y controlan los costos por las retribuciones al personal que presta servicios de carácter eventual en los entes públicos, durante el período de ejecución de las inversiones en proyectos destinados a la formación de bienes físicos tales como: sueldos, salarios por jornal, aguinaldos, sobresueldos, dietas y complementos y otros de igual naturaleza."

El literal C), Manual de Descriptor de Cargos y Categorías, referente a las Funciones y Actividades Básicas del Jefe/a de Contabilidad, establece: "Revisar los documentos de



pago presentados, verificando que estén debidamente sustentados según las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Hacienda, para remitirlas a Tesorería a su respectivo pago.

El artículo 193, Soporte de los Registros Contables, del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "Toda operación que dé origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

La deficiencia se originó debido a que el Contador Municipal validó registros contables de hechos económicos en subcuentas que no corresponden a su naturaleza y realizó registros contables sin contar con la documentación que soporte dichos registros.

En consecuencia, El Concejo Municipal no contó con información verdadera y fidedigna que le asegurara que sus decisiones fueran sustentadas en una realidad verdadera de su situación financiera, en cuentas específicas y además permitió que se informara de manera inadecuada a los usuarios de la información financiera de la municipalidad.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2023, el Contador Municipal manifiesta: "Estas planillas no se registraron en la cuenta 25203001, por que la municipalidad les descontaba ISSS, Y AFP'S. razón por la cual el Sistema SAFIM, no permite descontarles estas prestaciones en esa cuenta contable, y por esa razón se contabilizó en la cuenta 83301001 la planilla del proyecto programa municipal de inglés. Por la cantidad de \$ 3,965.76, lo correcto tendría que haber sido en una 83303001 que es sueldos eventuales y por error involuntario se contabilizó en sueldos permanentes, ya que esos descuentos se hacen en el módulo de tesorería en el Justificante de pago. Y si se hubieran trabajado en la 25203001 en el justificante de pago no le habilita ninguna opción para hacer dichos descuentos solo en el Documento Financiero le habilita la opción de descontar únicamente la renta del 10% como servicios profesionales.

De igual forma la planilla administradores y operativos por la cantidad de \$29,656.43 se contabilizó en sueldos eventuales por error, siendo el correcto 83301001 sueldos permanentes. Por qué ya se hizo el cierre anual definitivo con sus respectivos ajustes ya no se puede corregir, pero para este año que aún no se ha cerrado verificare para no cometer el mismo inconveniente.

En el último literal c) no tuve a la vista las planillas originales si no una copia por la tesorería para poder registrar esos gastos, información que fue registrada por mi personal en fecha posterior al mes de noviembre donde me contrataron. Razón por la cual entendería que a esa fecha estaba la contadora anterior que no verifico datos de las planillas para informar su diferencia."



Mediante nota de fecha 14 de junio de 2023, el Contador del periodo del 1 de noviembre al 31 de diciembre de 2021, manifiesta: "Estas planillas no se registraron en la cuenta 25203001, por que la municipalidad les descontaba ISSS, Y AFP'S. razón por la cual el Sistema SAFIM, no permite descontarles estas prestaciones en esa cuenta contable, y por esa razón se contabilizo en la cuenta 83301001 la planilla del proyecto programa municipal de inglés. Por la cantidad de \$ 3,965.76, lo correcto tendría que haber sido en una 83303001 que es sueldos eventuales y se contabilizo en sueldos permanentes, ya que esos descuentos se hacen en el módulo de tesorería en el Justificante de pago. Y si se hubieran trabajado en la 25203001 en el justificante de pago no le habilita ninguna opción para hacer dichos descuentos solo en el Documento Financiero le habilita la opción de descontar únicamente la renta del 10% como servicios profesionales.

De igual forma la planilla administradores y operativos por la cantidad de \$29,656.43 se contabilizo en sueldos eventuales, siendo el correcto 83301001 sueldos permanentes. Por lo que contabilidad valida dicha información proveniente de los módulos anteriores.

En el último literal c) no tuve a la vista las planillas originales si no una copia por la tesorería para poder registrar esos gastos, información que fue registrada por mi personal en fecha posterior al mes de noviembre donde me contrataron. Razón por la cual entendería que a esa fecha estaba la contadora anterior, es de tomar en cuenta que mi persona inicio en esta municipalidad desde el 01 de noviembre 2021. Y esas diferencias están en planilla de mayo 2021. Por lo que mi persona no debería estar relaciona como responsable de ésta, deficiencia, por haberse dado en un periodo en el cual no estaba actuando como servidor público"

Mediante nota de fecha 14 de junio de 2023, el apoderado de Concejo Municipal, manifiesta: "En relación a lo anterior, se le consultó al contador quien expresa que las planillas no se registraron en la cuenta 25203001, por que la municipalidad les descontaba ISSS, Y AFP'S, razón por la cual el Sistema SAFIM, no permite descontarles estas prestaciones en esa cuenta contable, y por esa razón se contabilizo en la cuenta 83301001 la planilla del proyecto programa municipal de inglés.

Por la cantidad de \$ 3,965.76, lo correcto tendría que haber sido en una 83303001 que es sueldos eventuales y se contabilizo en sueldos permanentes, ya que esos descuentos se hacen en el módulo de tesorería en el Justificante de pago, Y si se hubieran trabajado en la 25203001 en el justificante de pago no le habilita ninguna opción para hacer dichos descuentos solo en el Documento Financiero le habilita la opción de descontar únicamente la renta del 10% como servicios profesionales.

Asimismo, expresó que la planilla administradores y operativos por la cantidad de \$29,656.43 se contabilizo en sueldos eventuales, siendo el correcto 83301001 sueldos permanentes. Por lo que contabilidad validó dicha información proveniente de los módulos anteriores.



Manifestó que en el último literal c) no tuvo a la vista las planillas originales si no una copia por la tesorería para poder registrar esos gastos, información que fue registrada por su personal en fecha posterior al mes de noviembre donde se le contrato. Rozón por la cual entendería que a esa fecha estaba la contadora anterior, es de tomar en cuenta que el contador actual inicio en esta municipalidad desde el 01 de noviembre 2021. Y esas diferencias están en planilla de mayo 2021. Por lo que no debería estar relaciona como responsable de ésta, deficiencia, por haberse dado en un periodo en el cual no estaba actuando como servidor público, el contador actual".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Contador Municipal, aclaramos, que con sus comentarios confirma la observación, debido a que, en los tres párrafos, en los que brinda sus explicaciones, expresa el error cometido en los registros, pero que a partir de este año que aún no se ha cerrado va a verificar para no seguir cometiendo el mismo error. Así mismo, que, en la diferencia de los registros contables y su documentación de soporte, comenta que no tuvo a la vista las planillas originales si no una copia por la tesorería para poder registrar esos gastos.

Después de haber analizado los comentarios de fecha 14 de junio de 2023, del Contador, aclaramos que, sus comentarios no varían en relación a los de fecha 27 de marzo del mismo año, son los mismo, razón por lo que nuestros comentarios, se siguen manteniendo pero, agregamos, que con relación a los descuentos, el sistema SAFIM, no le calcula deducciones, las deducciones ya calculadas se introducen al sistema y con relación al literal c), el contador sigue manifestando que la diferencia de las planillas son de mayo del 2021, que él tuvo a la vista copias de dichas planillas y además, confirma que él, realizó el registro, y la deficiencia es precisamente "la diferencia entre los valores de las planillas y los valores registrados", también cuando elaboró los registros, ya era un servidor público,

Después de haber leído los comentarios del apoderado del Concejo Municipal, aclaramos que, solo argumenta lo expresado por el Contador Municipal, de lo cual ya hemos comentado abundantemente, por lo tanto, la deficiencia se mantiene,

2 FACTURAS A NOMBRE DE PERSONAS NATURALES

Comprobamos que la Municipalidad erogó la cantidad de \$ 3,850.00 en concepto de gastos diversos, los cuales no corresponden a gastos de la Municipalidad ya que la factura está a nombre de personas particulares que no tienen relación con la Municipalidad y que fueron pagados de la cuenta No. [REDACTED], además, existen facturas simples que no están autorizados por el Alcalde y el Síndico con el sello del DESE Y EL VISTO BUENO, según detalle:



Cuenta Contable	Concepto	Partida Contable	Fecha	Monto \$	Número Factura	Proveedor
83613099	Gastos Diversos y estructuras metálicas	11-000126	08/11/2021	3,850.00	57-58-59-13217-12401	[REDACTED]
	TOTAL			3,850.00		

Art. 86, del Código Municipal, establece: "El municipio tendrá un tesorero, a cuyo cargo estará la recaudación y custodia de los fondos municipales y la ejecución de los pagos respectivos.

Para que sean de legítimo abono los pagos hechos por los Tesoreros o por los que hagan sus veces, deberán estar los recibos firmados por los recipientes u otras personas a su ruego si no supieren o no pudieren firmar, y contendrán "EL VISTO BUENO" del Síndico Municipal y el "DESE" del Alcalde, con el sello correspondiente, en su caso.

Cuando el Síndico, tuviere observaciones o se negare autorizar con su firma "EL VISTO BUENO", deberá razonarlo y fundamentado por escrito dentro de un plazo de tres días hábiles, a fin de que el Concejo subsane, corrija o lo ratifique; en caso de ser ratificado deberá firmarlo el Síndico, caso contrario se estará sujeto a lo dispuesto en el artículo 28 de este Código, quedando en consecuencia de legítimo abono los pagos hechos por los tesoreros, según acuerdo de ratificación del Concejo y como anexo las observaciones del Síndico y el acuerdo de ratificación del Concejo".

El artículo 104, literal d), del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado d) comprobar que la documentación que respalda las operaciones contables cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico".

El artículo 114 del El Código Tributario, establece: "Los documentos que utilicen los contribuyentes cumplirán, en todo caso, con las siguientes especificaciones y menciones:

a) Comprobantes de Crédito Fiscal:

1. Deben imprimirse en talonarios y estar prenumerados en forma correlativa asimismo podrán imprimirse en talonarios prenumerados por series en forma correlativa e independiente, para cada establecimiento, negocio u oficina;
2. Emitirse en triplicado; entregándose el original y segunda copia al adquirente del bien o prestatario del servicio, conservándose la primera copia para su revisión posterior por la Administración Tributaria. Cuando el valor de la operación sea superior a cien mil colones en el documento original deberá hacerse constar los nombres, firmas y número de cédula de identidad personal de la persona que entrega y de la que recibe el documento. Si se imprimieren y emitieren más copias, deberá consignarse en la impresión el destino de cada una de ellas. La Administración Tributaria podrá autorizar que la primera copia del documento



- emitido se conserve en medios magnéticos tales como: microfichas o microfilm, o por medios electrónicos, siempre que se garantice el interés fiscal;
3. Indicar el nombre, denominación o razón social del contribuyente emisor, giro o actividad, dirección del establecimiento u oficina y de las sucursales, si las hubiere, Número de Identificación Tributaria y Número de Registro de Contribuyente;
 - b) Facturas u otros documentos a emitir a no contribuyentes del impuesto o consumidores finales;

Además de cumplir con los requisitos señalados en los números 1, 3 y 5 del literal anterior, deberán cumplir, en todo caso, con las especificaciones siguientes: 7. En operaciones cuyo monto total sea igual o superior a doscientos dólares, se deberá hacer constar en el original y copia de la factura el nombre, denominación o razón social, número de identificación tributaria o en su defecto, el número del documento único de identidad del adquirente de los bienes o del prestatario de los servicios, en el caso de adquirentes extranjeros se hará constar el número de pasaporte o el carnet de residencia.

Según el Manual de Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera y de la Ley de la Carrera Administrativa Municipal de Octubre de 2009, el Jefe de Contabilidad, dentro de sus funciones y actividades básicas dice: Revisar los documentos de pago presentados, verificando que estén debidamente sustentados según las Normas Técnicas establecidas por el Ministerio de Hacienda, para remitirlas a Tesorería a su respectivo pago.

La deficiencia se debió a que el Tesorero Municipal pago con fondos FODES-120, las facturas sabiendo que las mismas no estaban a nombre de la Municipalidad de Candelaria de Frontera, si no a nombre personas particulares que no tienen relación con la Municipalidad.

En consecuencia, el pago de facturas a nombre de personas particulares, provocó que se pagaran gastos no vinculados a la Municipalidad, afectando las disponibilidades de los fondos FODES-120, por la suma de \$ 3,850.00.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 14 de junio de 2023, el Tesorero Municipal, manifiesta: "Con relación al pago por \$ 3,850.00, se ha dado cumplimiento a Acuerdo 15 del Acta 14 de fecha 28 de junio de 2020, en el cual se acuerda la contrapartida para el proyecto "Ampliación y mejoramiento de la infraestructura del Centro Escolar Bartolomé Bolaños. Con fecha 19 de mayo del 2021, se emite acuerdo 17 del Acta 2, dando seguimiento al acuerdo señalado anteriormente y en el cual se indica emitir cheque a nombre de Raúl Amílcar Lemus Quezada, quien es el Director del Citado Centro Escolar.



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del Tesorero Municipal de fecha 14 de junio de 2023, aclaramos, que, si bien es cierto, y tuvimos a la vista los acuerdos donde se autoriza emitir el cheque a nombre de [REDACTED], no quita la responsabilidad de exigir las facturas a nombre de la Municipalidad o la liquidación del monto según acuerdo No. 17 del Acta No. 2 de fecha 17 de mayo del 2021, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

3 DEFICIENCIAS EN LOS CONTROLES DEL CONSUMO DE COMBUSTIBLE

Comprobamos que no se elaboraron bitácoras de recorrido de los vehículos propiedad de la Municipalidad, ni misiones oficiales que demuestren la asignación racional del combustible, que permitiera comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades.

El Reglamento para el Control de Vehículos Nacionales y Consumo del Combustible, establece:

Artículo 8: "Cada entidad del sector público y municipal, deberá elaborar un estudio del consumo de combustible por tipo de vehículo, a fin de establecer un estimado promedio del mismo, con el propósito de asignarlo racionalmente, según la misión oficial a realizar".

Artículo 9: "Para la asignación del combustible a los vehículos nacionales, se verificará que cada entidad u organismo del sector público y municipalidades lleve un control efectivo, que permita comprobar la distribución de acuerdo a las necesidades Institucionales"

Artículo 11: "Para la distribución del combustible, cada entidad deberá llevar un control que comprenda los siguientes aspectos: a), Número de placas del vehículo; b), Nombre y firma de la persona que recibe el combustible o los vales; c), Cantidad de combustible que recibe según el kilometraje a recorrer, tomando como base el destino de la misión oficial; d), Si la entrega de combustible es a través de vales, se deberá indicar su numeración correlativa y al finalizar la misión comprobarlo con la bitácora del recorrido y la factura correspondiente, debiendo tener la fecha precisa de su abastecimiento. e), Si el suministro del combustible se realiza a granel, deberá llevarse un control que identifique, la cantidad suministrada a cada vehículo institucional, considerando los literales a, b y c del presente artículo".

El literal C, del Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera referente a las Funciones y Actividades Básicas del jefe UACI, establece: "Controlar los pedidos pendientes de recibir y los recibidos, así como llevar el control de consumo de materiales y suministros".

La deficiencia se originó debido a los Jefes de la UACI, de los periodos del 01 de mayo al 30 de noviembre de 2021 y del 01 al 31 de diciembre de 2021, no elaboraron las



bitácoras de recorrido y las misiones oficiales de cada uno de los vehículos, a los cuales se les asignó combustible durante los meses de mayo a diciembre de 2021.

Como consecuencia, la falta del control mediante bitácoras de recorrido y misiones oficiales de cada uno de los vehículos de la Municipalidad, no permitió comprobar la distribución del combustible y si este fue utilizado, para las necesidades Institucionales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de referencia ACR 7, de fecha 16 de marzo de 2023, la Jefa de la UACI, del periodo del 1 al 31 de diciembre del presente año, manifestó: "La documentación presentada por el Jefe de Transporte Municipal y las notas en el cual consta que se le ha solicitado Bitácoras para respaldo del uso de combustible y vehículos durante el periodo auditado; y parte de la liquidación que se hizo del mes. Cabe mencionar que posteriormente a este periodo se lleva mejor control del uso del combustible, del cual UACI lleva un expediente por mes.

Mediante nota de fecha 14 de junio de 2023, el apoderado de Concejo Municipal, manifiesta: "Al respecto, no se ésta de acuerdo, asimismo se aclara que la encargada en su momento de UACI, estará respondiendo y agregando los documentos que respaldan los controles de combustible, no omito manifestar que parte de esos controles fueron agregados anteriormente".

Mediante nota de fecha 14 de junio de 2023, la jefa de UACI del periodo del 1 al 31 de diciembre del 2021, y encargada del control del combustible, manifiesta: "Solicité al jefe de transporte buscara en sus archivos y me hiciera llegar las bitácoras de los vehículos municipales del periodo auditado, las cuales anexo como complemento de la documentación entregada".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de fecha 16 de marzo de 2023, de la Jefa UACI del periodo del 1 de al 31 de diciembre de 2021; aclaramos que: acepta la deficiencia , debido a que manifiesta que le solicito al Jefe de Transporte Municipal las bitácoras para el respaldo del uso de combustible y vehículos de los periodos del 01 de mayo al 30 de noviembre de 2021, y no fueron entregados y que posterior a este periodo se llevara un mejor control del uso del combustible, y que referente a las misiones oficiales solo se tubo a la vista un expediente con misiones de los día 3, 7,9,14,16 y 22 de diciembre de 2021, del resto de días de diciembre y de los meses de mayo a noviembre no mostraron misiones.

Los comentarios fecha 14 de junio de 2023, del Apoderado del Concejo Municipal, solamente expresa que: no está de acuerdo, que la encargada de la UACI responderá, y que parte de los controles de combustible fueron entregados anteriormente.



En los comentarios de fecha 14 de junio de 2023, la Jefa de la UACI del periodo del 1 al 31 de diciembre de 2021, solo expresa, que solicitó al encargado de transporte las bitácoras de los vehículos municipales del periodo auditado, los cuales anexa, se tuvieron a la vista 54 páginas de control de vehículos municipales, los cuales son los controles mensuales por vehículo que se pasan al sistema digital para su control, pero no marcan el kilometraje recorrido, pero no las bitácoras del recorrido de cada uno de ellos, referente al control de combustible, es cierto en las página de control de los vehículos se establece un número de vales de combustible, sin embargo, este no es confiable, debido a:

- No hay un control correlativo en su emisión
- Entre las 54 páginas de control de los vehículos de la Municipalidad, se emitieron 176 vales de combustible con el número de vale inicial de 4910 para el vehículo TOYOTA HILUX CON PLACAS N 14780-2011, y termina con el Número de vale 22726, para el vehículo CAMIÓN COMPACTADOR CON PLACAS N10120-2011, lo que significa que se emitieron 17,816 vales de combustible y solo presenta el uso de 176.

Lo que demuestra que no tienen con la emisión de vales de combustible,

No obstante haber comunicado al jefe de la UACI, período del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2023, como encargados del control de combustible, mediante notas con referencias Ref.DRSA-351-05-2023 de fecha 30 de mayo del 2023, no presentó ningún comentario ni evidencias, por la tanto la deficiencia se mantiene.

4 DEFICIENCIA EN PROGRAMACIÓN ANUAL DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES DEL EJERCICIO 2021.

Comprobamos que no fue elaborada la programación anual de Adquisiciones y Contrataciones para el ejercicio económico 2021.

El Art. 10, literal d), de La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

Elaborar en coordinación con la Unidad Financiera Institucional UFI, la programación anual de las compras, las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes y servicios, y darle seguimiento a la ejecución de dicha programación. Esta programación anual deberá ser compatible con la política anual de adquisiciones y contrataciones de la Administración Pública, el plan de trabajo institucional, el presupuesto y la programación de la ejecución presupuestaria del ejercicio fiscal en vigencia y sus modificaciones;"

El Manual Descriptor de Cargos y Categorías de la municipalidad de Candelaria de la Frontera, de octubre de 2009, Pagina 33 Literal c) Funciones y Actividades Básicas del



Jefe UACI establece "Elaborar con el comité técnico el plan anual de compras anuales de la Municipalidad".

La deficiencia se originó debido a que el encargado de la UACI, del período del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2021, no elaboró ni modificó el Plan Anual de Compras correspondiente al 01 de mayo al 31 de diciembre de 2021, considerando que al inicio de su gestión se carecía de dicho instrumento legal y que se realizaron reprogramaciones al presupuesto del periodo auditado.

En consecuencia, se incumplió el objeto de la ley, principios y valores, considerando que se limitó el principio de publicidad al no hacer público el plan anual de compras, limitando de alguna manera el número de participantes en los procesos de adquisición de bienes y servicios.

COMENTARIO DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de fecha 27 de marzo de 2023, el jefe de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones del período del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2021, manifestó: "En relación al anexo 11, el Plan Anual de Compras, a esa fecha, dicho plan ya tendría que a ver sido elaborado y presentado por la administración anterior, según el Art 16 RELACAP"

COMENTARIO DE LOS AUDITORES.

Revisada y analizada el comentario emitido por el jefe UACI, es apropiado admitir su comentario ya que el art 16 de la RELACAP, establece que una vez aprobado el presupuesto del ejercicio fiscal se debe de contar con su programación anual de compras y poner a disposición dicha programación al público, sin embargo, consideramos que como responsable de la unidad, una vez formara parte de la nueva administración tuvo que haberse percatado que existía incumplimiento por parte de la administración en relación a dicho instrumento de carácter legal.

Así, mismo es preciso aclarar que se realizaron 204 reprogramación al presupuesto correspondientes de mayo a diciembre aprobadas para el ejercicio fiscal 2021, en las que se incluían muchas compras, lo que obligaba a que en el caso que inicialmente no se contara con un plan Anual de Compras, se elaborara uno con todos los cambios efectuados a la reprogramación de compras.

Por lo que se incumplió el inciso tercero del mismo artículo 16 de la RELACAP que establece que "Si durante el seguimiento a la ejecución de la programación anual de adquisiciones o contrataciones se realizan modificaciones a la programación, estas deberán ser publicadas trimestralmente en el Sistema Electrónico de Compras Publica y, además, se podrán utilizar los mismos medios enunciados anteriormente, por tal motivo en incumplimiento al art 10 literal d) de la Ley LACAPAP, art 16 de la RELACAP y al Manual descriptor de Cargos y categorías.



No obstante haber comunicado al jefe de la UACI, periodo del 1 de mayo al 30 de noviembre de 2023, como encargados del control de combustible, mediante notas con referencias Ref.DRSA-351-05-2023 de fecha 30 de mayo del 2023, no presento ningún comentario ni evidencias, por la tanto la deficiencia se mantiene.

5 INCUMPLIMIENTO EN LAS OBLIGACIONES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATOS.

Comprobamos que, de los Programas ejecutados, los administradores de contrato nombrados por el Concejo Municipal, no cumplieron con sus obligaciones, debido a que no conformaron los expedientes del seguimiento de la ejecución de los contratos y no elaboraron los informes de avances de la ejecución de los contratos, de cada uno de los programas sociales ejecutados por la Municipalidad según detalle:

Nombre del Programa.	Nombre de Administrador de Contrato.
Fomento a la Cultura y Deporte Candelareño, Etapa I 2021, (1/1 al 30/6/2021)	[REDACTED] (Segundo Regidor Suplente), (acta # 1, Acuerdo# 16 de fecha 87172021)
Fortalecimiento a la Salud 2021 (1/7/ al 31/12/2021)	[REDACTED] (Acta # 8, Acuerdo # 1, de fecha 23/7/2021)

El art 82 bis de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece "La unidad Solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

- Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;
- Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;
- Informar a la UACI, a efecto de que se gestione el informe al titular para iniciar el procedimiento de aplicación de las sanciones a los contratistas, por los incumplimientos de sus obligaciones;
- Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;
- Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el reglamento de esta ley;



- f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes.
- g) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad.
- h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles
- i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta ley, su reglamento y el contrato"

La deficiencia se originó, debido a que los Administradores de contratos, responsables de administrar los programas sociales no realizaron los informes de avances y no conformaron sus respectivos expedientes de conformidad a la ley que rige dichos contratos.

En consecuencia, no se tuvo un control de los avances de las obras en ejecución, del cumplimiento de los contratos y no se dio seguimiento a los procesos administrativos, por no conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución, desde la orden de inicio hasta el final de su recepción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 14 de junio de 2023, el apoderado de Concejo Municipal, manifiesta: "En relación al incumplimiento en las obligaciones de los administradores de contratos, he de mencionar que si bien es cierto se enuncia en un recuadro el nombre del programa y el nombre del administrador del contrato, en la observación en general no se expresa cual es el periodo de actuación que se examina, asimismo al enunciar la deficiencia no hace referencia al periodo de actuación de los administradores de contrato, por lo que se hace difícil establecer o presentar prueba que refute dicha observación",

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios del apoderado del Concejo Municipal, aclaramos, que si bien es cierto, el cuadro inicialmente planteado no especificaba las fechas, sin embargo, el cuadro mencionado por el apoderado, tiene la información suficiente para identificar los tiempos de actuación de cada implicado, y además en todo el cuerpo del informe y en el transcurso de la auditoria fuimos específicos, en el



período que estamos auditando, por lo tanto los comentarios del apoderado del Concejo Municipal, cuando expresa que: "no se expresa cual es el período de actuación que se examina", no tiene sentido, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6 ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO

Comprobamos que se realizaron pagos relacionados con proyectos, los cuales no están documentados de forma legal y técnica como se detalla a continuación:

- a) Proyecto; "Ampliación y mejoramiento de la Infraestructura del Complejo Educativo Bartolomé Bolaños"

Ítem	Descripción	Monto	Documento de Soporte
1	Compra de materiales en [REDACTED]	\$270.22	Sin documentación de soporte
2	Compra de ventanas tipo Solaire	\$1,350.00	Sin documentación de soporte
3	Instalación de ventana Solaire	\$250.00	Sin documentación de soporte
	Total	\$1,870.22	

- b) Proyecto; "Construcción de cancha para usos múltiples"

Numero de partida	Fecha	Concepto	Monto	Numero de cheque	Cuenta bancaria	Documentación de soporte
06-000080	10/06/2021	Compra de materiales	\$ 126.75	259	120166774	Sin presentar documentación de soporte.

El artículo 193, del Reglamento de la Ley AFI, establece: "Toda operación que de origen a un registro contable deberá contar con la documentación necesaria y toda la información pertinente que respalde, demuestre e identifique la naturaleza y finalidad de la transacción que se está contabilizando".

El artículo 208, del Reglamento de la Ley AFI, establece: "El Contador verificara que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

Manual Descriptor de Cargos y Categorías, de la municipalidad de Candelaria de la Frontera, de octubre 2009, página 26 Literal c) referente a las Funciones y Actividades Básicas del jefe de contabilidad, establece: "revisar los documentos de pagos presentados, verificando que estén debidamente sustentados según las normas técnicas establecidas por el ministerio de hacienda, para remitirlas a la Tesorería para su respectivo pago".



Manual Descriptor de Cargos y Categorías, de la municipalidad de Candelaria de la Frontera, de octubre 2009 pagina 28 Literal c) referente a las Funciones y Actividades Básicas del Tesorero, establece: "Cancelar los compromisos económicos adquiridos por la Municipalidad con base a la documentación debidamente autorizada"

La deficiencia se originó debido a que el Contador y el Tesorero Municipal, como responsables de registrar y erogar fondos relacionados con la adquisición de bienes y servicios, cancelaron gastos sin tener la respectiva documentación de soporte que cumpliera con las exigencias legales y técnicas.

En consecuencia, se erogaron \$ 1,996.97 para el pago de adquisición de bienes y servicios de los cuales no existe una seguridad razonable de la legalidad de las transacciones.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En notas sin referencias de fecha 27 de marzo de 2023, el Contador y Tesorero, manifiestan: "Es una obligación legal, contar con las facturas. No obstante, de la administración anterior fue la documentación con que se contaba, Además, el contador anexó en su nota:

- a) Con respecto a este punto tuve a la vista un recibo firmado y legalizado y acuerdo Municipal lo cual por la fecha solo me encargué de registrar dicho documento en el sistema, tomando en cuenta que ya tenía el dese y el visto bueno.
- b) Igual en este punto lo registre en base al recibo legalizado a nombre de [REDACTED], teniendo a la vista el acuerdo número 16 del acta dos del día 16 de mayo del año 2021. Ese el respaldo para poder registrar el gasto en le SAFIM"

Mediante nota de fecha 14 de junio de 2023, el Contador Municipal, manifestó: "Con respecto a este punto tuve a la vista un recibo firmado y legalizado y acuerdo municipal lo cual por la fecha solo, me encargue, de registrar dicho documento en el sistema, tomando en cuenta que ya tenía el dese y el visto bueno.

Anexo copia del proceso y detalle de liquidación por la ADESCO, recibo de pago y acuerdo municipal donde autorizo el concejo dicha donación"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Analizados los comentarios emitidos por el Contador y Tesorero de la Municipalidad, es necesario aclarar que los pagos realizados por el responsable de Tesorería corresponden según el cheque 259 de la cuenta [REDACTED] de fecha 10 de junio de 2021, y los segundos pagos corresponden según factura al mes de julio de 2021, por tanto, es inconsecuente el comentario de ambos empleados al argumentar que dichas responsabilidades corresponden a la administración pasada,



Después de analizar los comentarios de fecha 14 de junio del Contador, aclaramos, en sus comentarios menciona que tuvo un recibo firmado y legalizado, el cual utilizó para el registro y anexa copia de copias de la liquidación de los \$ 3,543.50, de las adquisiciones que hizo el señor [REDACTED], como Síndico de la ADESCO -ADESCOCRI, pero, la documentación solo refleja la cantidad de \$ 3,416.75, quedando pendiente de la cantidad de \$ 126.75, por lo tanto, la deficiencia se mantiene

7 EROGACIONES EN GASTOS DE REPRESENTACIÓN SIN DOCUMENTOS DE LIQUIDACIÓN.

Comprobamos que se erogó la cantidad de \$2,000.00 en concepto de Gastos de Representación al Alcalde Municipal, las cuales no cuentan con los documentos de liquidación.

El artículo 7, párrafos 4 y 5, del de la Constitución de la Republica, establece: "Los Concejos Municipales administrarán el patrimonio de sus Municipios y rendirán cuenta circunstanciada y documentada de su administración a la Corte de Cuentas de la República.

La ejecución del Presupuesto será fiscalizada a posteriori por la Corte de Cuentas de la República, de acuerdo a la ley".

El artículo 31, numeral 4, del Código Municipal establece: "Son obligaciones del Concejo: realizar la administración municipal con transparencia, austeridad, eficiencia y eficacia".

El artículo 34, del Código Municipal, establece: "Los acuerdos son disposiciones específicas que expresan las decisiones del Concejo Municipal sobre asuntos de gobierno, administrativos o de procedimientos con interés particular. Surtirán efectos inmediatamente".

El artículo 35, del Código Municipal, establece: "Las ordenanzas, reglamentos y acuerdos son de obligatorio cumplimiento por parte de los particulares y de las autoridades nacionales, departamentales y municipales.

Las autoridades nacionales están obligadas a colaborar para que las decisiones municipales tengan el debido cumplimiento".

Así mismo el artículo 105 de Código Municipal, establece: "Los Municipios conservarán, en forma debidamente ordenada, todos los documentos, acuerdos del concejo, registros, comunicaciones y cualesquiera otros documentos pertinentes a la actividad financiera y que respalde las rendiciones de cuentas o información contable para los efectos de revisión con las unidades de auditoria interna respectivas y para el cumplimiento de las funciones fiscalizadoras de la Corte de Cuentas de la República".



El acuerdo No. 11, del acta No. 8 de fecha 23 de julio de 2021, el Concejo Municipal, ACUERDA: Ratificar acuerdo número VEINTE, Acta número DOS, del libro de Actas Tomo II, de fecha diecinueve de mayo del año dos mil veintiuno, en el sentido de Autorizar al Tesorero Municipal, para que durante el presente año, liquide los gastos en que incurra el Alcalde, Síndico y Miembros del Concejo, en los siguientes conceptos: Gastos de representación que se originen en el cumplimiento de Comisiones; Atenciones Oficiales que se originen en recepciones, homenajes, y otros eventos de carácter oficial que se realicen; pasajes y viáticos, que se originen en las comisiones de servicios dentro y fuera del territorio nacional, los cuales deberán incluir los costos de pasajes, y alimentación si el lugar de destino no los provee, por un monto máximo de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1000.00) mensuales, y en este mismo acto autorizar al tesorero para emitir cheque de gastos al ingeniero Beeddy Alejandro Botto García, contra entrega de su respectiva liquidación.

La deficiencia se originó, debido a que; el Alcalde Municipal, no presento la documentación de soporte de liquidación y el Tesorero emitió el cheque de gastos al Alcalde Municipal.

En consecuencia, se erogaron fondos para de Gastos de Representación, sin que a la fecha hayan sido liquidados, por lo tanto, existe incumplimiento al Acuerdo No. 11 del Acta No. 8 de fecha 23/7/ de 2021.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2023, el Alcalde Municipal, manifestó: "Según las disposiciones del presupuesto establece: Artículo 11. el Alcalde Municipal también podrá cobrar Viáticos, Transporte y Gastos de Representación..., en estos casos el Concejo Municipal emitirá acuerdo al respecto en el que se fijará la cuantía. No omitiendo manifestar que dichos gastos por el quehacer del Alcalde Municipal en diferentes reuniones y convivios con los ciudadanos del municipio, justifican dichos gastos."

Mediante nota de fecha 27 de marzo de 2023, el Tesorero Municipal, manifestó: "Según las disposiciones del presupuesto establece: Artículo 11. el alcalde Municipal también podrá cobrar Viáticos, Transporte y Gastos de Representación..., en estos casos el Concejo Municipal emitirá acuerdo al respecto en el que se fijará la cuantía."

Mediante nota de fecha 14 de junio de 2023, el apoderado de Concejo Municipal, manifiesta: "En relación a las erogaciones en gastos de representación sin documentos de liquidación, expreso que existe una incongruencia entre la deficiencia y la consecuencia enunciada, pues la deficiencia es administrativa "FALTA DE LIQUIDACION", por lo que no podría producirse una consecuencia patrimonial, ya que el concejo municipal emitió su voluntad de otorgar el emolumento, y la omisión es no hacer el control administrativo de liquidar, por lo que no estoy de acuerdo que se incluya como una consecuencia una disminución de fondos como se plasma en la parte final de éste hallazgo".



COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de analizar los comentarios presentados por el Alcalde y el Tesorero Municipal, en el cual manifiestan que según las disposiciones del presupuesto en el artículo 11, faculta al alcalde a cobro de prestaciones, a lo que estamos de acuerdo, sin embargo; en el acuerdo No. 11 de acta No. 8 de fecha 23 de julio de 2021, el mismo Concejo Municipal, acordó que dichos gastos sean liquidados.

Después de haber analizado los comentarios del Apoderado del Concejo Municipal, de fecha 14 de junio de 2023, aclaramos, que no estamos de acuerdo con el análisis que hace el Apoderado del Concejo, debido a que no existe incongruencia, la condición expresa el incumplimiento a una normativa y la causa manifiesta quien es el responsable y porque, en este caso los dos atributos están planteados de conformidad, en ningún caso nosotros como auditores no definimos cuando una deficiencia es Administrativa o patrimonial, (esa facultad solo la tienen los señores jueces de cámaras de la Corte de Cuentas), en la consecuencia no se menciona la palabra patrimonial, y mientras no se liquide el monto en cuestión, seguirá existiendo un incumplimiento a los acuerdos del Concejo Municipal., por lo tanto, la deficiencia se mantiene

8 DEFICIENCIAS EN EL REGISTRO DE LOS MONTOS DE FONDOS FODES RECIBIDOS.

Constatamos deficiencias en el registro de los fondos FODES, debido a:

- a) Existe diferencia por un monto de \$ 122,090.87 entre los ingresos registrados en el sistema SAFIM en el específico 2220701-Obligaciones y Transferencias Generales del Estado, y los ingresos recibidos en la cuenta bancaria No. [REDACTED] % FODES, fondos provenientes del Gobierno mediante los decretos legislativos relacionados con el FODES Libre Disponibilidad del periodo de mayo a diciembre 2021, según detalle siguiente:

Detalle	Monto Según Reporte de Ingresos/SAFIM	Monto según cuenta Bancaria No. [REDACTED]	Diferencias
Fondos FODES (2220701)	\$ 1,973,768.13	\$ 1,851,677.26	\$122,090.87

- b) Se elaboraron extemporáneamente los recibos de ingresos, ver ANEXO 3

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en los siguientes artículos, establecen:

El artículo 119, literal f): "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por



las siguientes situaciones, f) La presentación de informes de tesorería con datos ~~que no~~ reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo."

El artículo 197, literal c): "Las Unidades Contables tendrán entre sus funciones, c) Registrar diaria y cronológicamente, todas las transacciones que modifiquen la composición de los recursos y obligaciones de la institución o fondo; y en los casos que proceda, mantener registros contables destinados a centralizar y consolidar los movimientos contables de las entidades dependientes del Ramo;"

El artículo 207, "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del listado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación".

A efecto de no postergar la contabilización, en forma provisional, el Contador podrá registrar la transacción en el concepto contable que más se ajuste a la naturaleza de la operación, en tanto se recepciona el pronunciamiento de la Dirección General".

El artículo 208. "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas.

Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General".

El artículo 104, literal c), del Código Municipal, establece: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El artículo 119, literales b) y f), del Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece: "La extemporaneidad o negligencia en la concentración de los fondos recaudados" y "La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo"

El artículo 48 de las Normas Técnicas de Control Interna Especificas de Candelaria de Frontera publicadas en el D.O. No. 107, Tomo 375 de fecha 13 de junio de 2007, en las funciones del Tesorero establece: "Los ingresos captados, deberán ser debidamente



registrados y respaldados con los recibos prenumerados pertinentes y depositarse en las correspondientes cuentas bancarias dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores a su recepción; una copia de la correspondiente remesa, deberá anexarse al paquete de recibos del día respectivo.

Nunca deberán utilizarse los fondos captados para el pago de facturas o cambio de cheques, inclusive si éstos fueren a nombre de la Municipalidad o cargados a alguna de las cuentas municipales. Todos los recibos de ingresos captados, deberán ser suscritos por el Tesorero y el Contador, firmas sin las cuales no serán válidos. Estos formularios, serán resguardados por el Tesorero, quien llevará el control pertinente a través del Libro de Especies Municipales."

El manual Descriptor de Cargos y Categorías, de la municipalidad de Candelaria de la Frontera, de octubre de 2009, en lo que respecta al Tesorero Municipal, literal "C" Funciones y Actividades Básicas, establece como una de las funciones lo siguiente: "Supervisar que se registren los libros exigidos por la ley las operaciones diarias de recaudación y cancelación de bienes y servicios".

La deficiencia se origina debido a que el Tesorero Municipal no elaboró oportunamente los respectivos recibos de ingresos Formula 1 ISAM, en los meses de mayo, septiembre, octubre y diciembre de 2021, meses en los que se recibieron los fondos FODES Libre Disponibilidad transferidos por el Gobierno.

En consecuencia, los reportes mensuales de ingresos generados en el sistema SAFIM no reflejan razonablemente la situación de los saldos de las cuentas de la Municipalidad, provocando información errónea en los estados financieros que son la base para que el Concejo Municipal tome decisiones sobre la ejecución de gastos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de marzo, el Tesorero Municipal, manifestó: "La municipalidad cuenta con un sistema de registro ingresos el cual emite los recibos a diario. Por tal razón se elabora un registro en el SAFIM en el primer día del mes siguiente. Para solventar el señalamiento hemos recibido notificación por parte del departamento de Contabilidad para que se emita el registro de manera oportuna. Se anexa copia, además, se ha girado nota a la encargada de recibir los fondos, para que al final del mes elabore el registro en el SAFIM y los ingresos queden reflejados en el mes correspondiente y no en el mes siguiente".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, aclaramos que la nota a la que hace mención, no tiene relación con esta observación, ya que esta se refiere a otra observación, la cual fue comunicada al contador, por la "Elaboración de Registros Contables, antes que ocurran los hechos

económicos", en la cual le indica que: "no validará en el sistema aquellos recibos de ingresos que sean elaborados antes de percibir los fondos", debido a esto, para la observación, cuestionada, no se dieron comentarios.

El apoderado legal del Concejo, solo expresa que el Tesorero responderá"

No obstante haber sido convocado a lectura de Borrador, mediante nota de referencia Ref.DRSA-351-05-2023, de fecha 30 de mayo de 2023 para la cual fue representado por el Licenciado [REDACTED], no presento comentarios al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

9 FALTA DE ELABORACIÓN DE CONCILIACIONES BANCARIAS.

Comprobamos que no se elaboraron conciliaciones bancarias durante los meses de mayo a diciembre de 2021, de las 225, cuentas corrientes bancarias activas y a nombre de la Municipalidad, según catálogo de cuentas bancario, del SAFIM, [REDACTED]

El artículo 54, de La Normas Técnicas de Control Interno Específicas de la Municipalidad de Candelaria de la Frontera establece:

"El control de los fondos bancarios, consistirá en la conciliación mensual de cada una de las cuentas, la actualización de las libretas de las cuentas de ahorro y las confirmaciones de saldos que periódicamente se realizarán con los bancos. Adicionalmente, se deberán llevar los libros de banco que correspondan, los cuales deberán permanecer actualizados siempre. Los controles sobre los fondos incorporarán los arqueos sorpresivos y periódicos que deberán ser realizados por funcionarios distintos a quienes los captan, manejen, custodien, registren y eroguen. La desagregación contable de las disponibilidades y demás cuentas del activo, pasivo y patrimonio, se hará de acuerdo al Catálogo vigente para la Municipalidad."

El Literal c), del Manual Descriptor de Cargos y Categorías, de la municipalidad de Candelaria de la Frontera, de octubre de 2009, en lo que respecta al Tesorero Municipal, establece: "Funciones y Actividades Básicas, establece como una de las funciones lo siguiente:

"Autorizar cheque, remesas y conciliación de cuentas bancarias".

La circular DGCG-02/2021 que contiene los "Lineamientos para el control financiero de las transferencias del FODES aprobadas mediante el Decreto Legislativo No. 8 del 5 de mayo de 2021" emitido por el Ministerio de Hacienda, en el romano V Lineamientos, numeral 2) Tesorería, establece:

"Las municipalidades deberán asegurarse de implementar las medidas de control interno financiero para el manejo de los fondos y particularmente atender los siguientes aspectos:

- Aperturar cuentas bancarias separadas y específicas para la administración del FODES aprobado a través del D.L No. 8 del 5 de mayo de 2021.



- Mantener actualizados y conciliados en el SAFIM, los libros de bancos correspondientes a las cuentas bancarias de los recursos aprobados" ...

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal no concilió saldos de las diferentes cuentas corrientes que la Municipalidad tiene activas en el Banco Hipotecario, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021.

En consecuencia, las cifras presentadas en los estados financieros de las cuentas bancarias no son razonables, debido, a que sus montos no están basados en una conciliación de saldos, lo cual provocó que la gestión del Concejo Municipal, referente a los acuerdos sobre uso de fondos, careció de información financiera real.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de marzo, el Tesorero Municipal, manifestó: "Hacemos de su conocimiento que no se lleva un registro de conciliaciones bancarias como tal, pero sí, se tiene un control de libro de bancos en el cual se lleva el registro de los cheques emitidos y cobrados. Cada mes se revisa el sistema del Banco para detectar los cheques pendientes de cobro, así como de los cargos recibidos; no obstante y debido a esta notificación recibida se procederá a realizar las conciliaciones correspondientes para llevar un mejor control".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, aclaramos, que se confirman la deficiencia; dado que manifestó que no se lleva un registro de conciliaciones bancarias, y que posterior a esta comunicación se procederá a realizar las conciliaciones correspondientes.

No obstante haber sido convocado a lectura de Borrador, mediante nota de referencia Ref.DRSA-351-05-2023, de fecha 30 de mayo de 2023 para la cual fue representado por el Licenciado [REDACTED], no presento comentarios al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

10 ELABORACIÓN DE RECIBOS DE INGRESOS, SIN PERCEPCIÓN DE FONDOS Y ADEMÁS SIN REGISTRAR EN EL SISTEMA SAFIM

Comprobamos que en el mes de mayo de 2021 se elaboraron recibos de ingresos por un monto total de \$343, 331.08, los cuales corresponden a FODES del año 2020 y enero 2021, Según detalle siguiente:



DIA	INGRESOS PERCIBIDOS SEGÚN RECIBO DE COBRO	NO. DE RECIBOS	DETALLE SEGÚN RECIBO DE INGRESOS
19/5/2021	\$ 525.00	987705	16201 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO 25% Ingreso de FODES parcial de transferencia del ministerio de hacienda al ISDEM para pago de especies en el mes de agosto 2020.
	\$ 1,466.50	987706	16201 TRANSFERENCIAS CORRIENTES AL SECTOR PUBLICO 25% Ingreso de foses parcial de transferencia del ministerio de hacienda al ISDEM para el pago de especies en el mes de septiembre 2020.
SUB TOTAL	\$ 1,991.50		
19/5/2021	\$ 37,926.62	987707	22201 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO 75 Ingreso de FODES parcial de transferencias del Ministerio de Hacienda para el pago de meses de junio 2020
	\$ 37,926.62	987708	22201 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO 75 Ingreso de FODES parcial de transferencias del Ministerio de Hacienda para el pago de meses de julio 2020
	\$ 37,926.62	987709	22201 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO 75 Ingreso de FODES parcial de transferencias del Ministerio de Hacienda para el pago de meses de agosto 2020
	\$ 37,926.62	987712	22201 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO 75 Ingreso de FODES parcial de transferencias del Ministerio de Hacienda para el pago de meses de septiembre 2020
	\$ 37,926.62	987713	22201 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO 75 Ingreso de FODES parcial de transferencias del Ministerio de Hacienda para el pago de meses de octubre 2020
	\$ 37,926.62	987714	22201 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO 75 Ingreso de FODES parcial de transferencias del Ministerio de Hacienda para el pago de meses de noviembre 2020
	\$ 37,926.62	987715	22201 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO 75 Ingreso de FODES parcial de transferencias del Ministerio de Hacienda para el pago de meses de diciembre 2020
	\$ 37,926.62	987716	22201 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO 75 Ingreso de FODES parcial de transferencias del Ministerio de Hacienda para el pago de meses de enero 2021
	\$ 37,926.62	987717	22201 TRANSFERENCIAS DE CAPITAL AL SECTOR PUBLICO 75 Ingreso de FODES parcial de transferencias del Ministerio de Hacienda para el pago de meses de febrero 2021
SUB TOTAL	\$ 341,339.58		
TOTAL	\$ 343,331.08		

El Art. 104 literal c) del Código Municipal, establece: "El municipio está obligado a: c) Establecer los mecanismos de control interno que aseguren el resguardo del patrimonio municipal y la confiabilidad e integridad de la información, dentro de lo que al respecto defina la contabilidad gubernamental y la Corte de Cuentas de la República".

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, en sus artículos establece:

Artículo 119. Literal e) y f): "Los funcionarios o empleados públicos que manejen, dispongan o custodien fondos del Tesoro Público, cualquiera sea la denominación de su empleo, sin perjuicio de las acciones legales pertinentes, serán responsables administrativamente por las siguientes situaciones:

- e) El manejo negligente de los bienes y/o valores asignados a su custodia.
- f) La presentación de informes de tesorería con datos que no reflejen razonablemente la situación de los saldos de las cuentas a su cargo."

Artículo 207: "El Contador de la Institución tendrá la responsabilidad de registrar toda transacción que represente variaciones en la composición de los recursos y



obligaciones. Si eventualmente no se dispone de cuentas autorizadas para registrar una determinada transacción, deberá ser solicitada la modificación del estado de cuentas a la Dirección General, por intermedio del Jefe de la Unidad Financiera Institucional, en un plazo no mayor a cinco días hábiles después de conocerse dicha situación".

Artículo 208: "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por las operaciones contabilizadas".

Las Normas Técnicas de Control Interna Específicas de Candelaria de Frontera publicadas en el D.O. No. 107, Tomo 375 de fecha 13 de junio de 2007, en las responsabilidades del Tesorero, establece:

Artículo 48: "Los ingresos captados, deberán ser debidamente registrados y respaldados con los recibos prenumerados pertinentes y depositarse en las correspondientes cuentas bancarias dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles posteriores a su recepción; una copia de la correspondiente remesa, deberá anexarse al paquete de recibos del día respectivo".

Artículo 50: "El Tesorero Municipal, responderá por los cobros en exceso o se dejen de hacer a los contribuyentes y casos similares que se deriven de negligencia en la verificación del control interno previo que le compete".

El literal "C", del Manual Descriptor de Cargos y Categorías de octubre de 2009, referente a las Funciones y Actividades Básicas del Tesorero, establece: "Supervisar la recaudación de ingresos corrientes y concentrarlos en las cuentas bancarias respectivas".

La deficiencia se originó debido a que el Tesorero Municipal, elaboró recibos de ingresos en el mes de mayo de 2021, por fondos FODES del 2020 y enero 2021, sin que estos fueran percibidos en las cuentas bancarias de la Municipalidad.

La elaboración de recibos de ingresos, genera una obligación de elaborar registros contables, provocando un incrementado de las disponibilidades en documentos, por la cantidad de \$ 343,331.08, que no existe físicamente, creando falsas expectativas de poder adquisitivo, se pueden crear compromisos y/o programar proyectos.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 27 de marzo el Tesorero, manifestó: "Los fondos correspondientes al FODES se recibieron en diferentes meses del periodo auditado,



verificándose los ingresos los depósitos en el sistema del Banco. No obstante, se emitieron los correspondientes recibos Formulas 1-ISAM en fechas posteriores”.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios presentados por el Tesorero Municipal, aclaramos, que, no son válidos sus comentarios, debido a que, demostramos en el cuadro presentado posterior a la condición señalada, que los ingresos pertenecen al año 2020 y enero 2021 y los recibos fueron elaborados el 19 de mayo de 2021, él manifiesta que son de periodo examinado, no obstante, estamos de acuerdo cuando manifiesta que los recibos se emitieron en fechas posteriores.

No obstante haber sido convocado a lectura de Borrador, el Tesorero Municipal, mediante nota de referencia Ref.DRSA-351-05-2023, de fecha 30 de mayo de 2023 para la cual fue representado por el Licenciado **Manuel Fernando González Linares**, no presento comentarios al respecto, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

11 COBRO DE TASA EN CANCHA SIN ESTAR INCLUIDO EN LA ORDENANZA MUNICIPAL.

Constatamos que se realizaron cobros por la cantidad de \$ 1,945.00, por uso de cancha de futbol rápido, durante el periodo del 1 de mayo al 31 de diciembre de 2021, de conformidad a los reportes de ingresos mensuales para contabilidad, sin tener una base legal para ello, según detalle:

COBRO POR USO DE CANCHA DE FUTBOL RAPIDO DURANTE EL PRIODO DE MAYO DICIEMBRE DE 2021 SEGÚN REPORTE DE INGRESOS MENSUALES PARA CONTABILIDAD			
No.	Concepto	Mes	Monto
1	Cancha de futbol rápido	Mayo	\$ 140.00
2	Cancha de futbol rápido	Junio	\$ 295.00
3	Cancha de futbol rápido	Julio	\$ 335.00
4	Cancha de futbol rápido	Agosto	\$ 295.00
5	Cancha de futbol rápido	Septiembre	\$ 135.00
6	Cancha de futbol rápido	Octubre	\$ 260.00
7	Cancha de futbol rápido	Noviembre	\$ 240.00
8	Cancha de futbol rápido	Diciembre	\$ 245.00
TOTAL			\$ 1,945.00

La Ley General Tributaria Municipal, en los siguientes artículos establece:

Artículo 3: “Son Tributos Municipales, las prestaciones, generalmente en dinero, que los Municipios en el ejercicio de su potestad tributaria exigen a los contribuyentes o responsables, en virtud de una ley u ordenanza, para el cumplimiento de sus fines. Son Tributos Municipales: los Impuestos, las Tasas y las Contribuciones Especiales Municipales”.



Artículo 26: "La base imponible de la obligación tributaria municipal es la dimensión del hecho generador que sirve para cuantificar el tributo, al aplicarle la tarifa correspondiente."

Artículo 100: "La determinación de la obligación tributaria municipal es el acto jurídico por medio del cual se declara que se ha producido el hecho generador de un tributo municipal, se identifica al sujeto pasivo y se calcula su monto o cuantía. La determinación se rige por la Ley, ordenanza o acuerdo vigente en el momento en que ocurra el hecho generador de la obligación."

Artículo 152: "Los Municipios deberán revisar periódicamente sus correspondientes leyes y ordenanzas tributarios, con el propósito de actualizarlos de conformidad a las condiciones de la realidad socio-económica imperante en el país."

El Artículo 6 A del Código Municipal, establece: "El municipio regulará las materias de su competencia y la prestación de los servicios por medio de ordenanzas y reglamentos"

El artículo 30, numeral 4, del Código Municipal, referente a las facultades del Concejo, Establece: "Emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el Gobierno y la administración municipal".

La deficiencia se originó debido a que el Concejo Municipal no ha regulado la prestación del servicio de uso de la cancha de futbol rápido, mediante la reforma o creación de Ordenanzas Municipales.

En consecuencia, la Municipalidad está cometiendo una ilegalidad, al realizar cobros que no están establecidos en su ordenanza Municipal.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 14 de junio de 2023, el apoderado de Concejo Municipal, manifiesta: "En relación al cobro de tasa de cancha sin estar incluido en la ordenanza municipal, se establece como consecuencia del hallazgo que la municipalidad podría ser demandada, por usuarios, al respecto considero que es una consecuencia subjetiva, es decir que recae en un supuesto que no ha sucedido, no hay lesión a ningún bien jurídico protegido de la municipalidad, aunado a lo anterior no ha habido perjuicio a los fondos de la municipalidad, por lo que este hallazgo carece de base objetiva y se establece como una probabilidad de un suceso el cual a la fecha no ha ocurrido".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber analizado los comentarios de fecha 14 de junio del apoderado del Concejo Municipal, aclaramos, que, si bien es cierto, "la demanda", es un hecho que no ha sucedido, pero es un riesgo latente para la municipalidad, que podría ocasionar mayor gasto, que, los ingresos que están percibiendo en forma ilegal, aunado a ello,



parte de nuestra MISIÓN INSTITUCIONAL establece "contribuir al fortalecimiento de la función pública, garantizar el adecuado uso de los recursos públicos, en beneficio de la sociedad salvadoreña", de igual manera parte de nuestra VISIÓN INSTITUCIONAL, establece, "promover la participación ciudadana, la transparencia de la gestión pública y la rendición de cuentas, en beneficio de nuestra sociedad".

Se entiende adecuado uso de recursos públicos y la transparencia de la gestión pública, en el sentido de que los recursos utilizados, sean obtenidos legalmente, por lo tanto, la deficiencia se mantiene.

6 CONCLUSIÓN DEL EXAMEN ESPECIAL

De acuerdo a los procedimientos realizados y al resultado obtenido, concluimos que el examen realizado a la municipalidad de Candelaria de la Frontera, ha cumplido con los objetivos planteados, ya que estos fueron orientados a verificar el cumplimiento de los objetivos, la aplicación de normativas atinente a la Municipalidad, incluidos los relacionados con la verificación del uso de remanentes de fondos COVID-19 y al cumplimiento de aspectos relacionados con procedimientos técnicos legales aplicables. Excepto lo expresado en el numeral 5 de este informe.

7 RECOMENDACIONES

RECOMENDACIÓN No. 1 para el Hallazgo No. 11

Recomendamos al Concejo Municipal, realizar la modificación de la Ordenanza Municipal e incluir el cobro de dicha cancha

8 ANÁLISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORÍA

La Municipalidad de Candelaria de la Frontera, cuenta con auditoría interna para el período examinado, se tuvieron a la vista ocho informes de auditoría presentados a la Corte de Cuentas de la República, Regional Santa Ana y realizadas en el período examinado; a las Adescos, "ADESCOCAPOCZA", "ADESCOLA", a la Creación de un Fondo Circulante para Reparaciones de Vehículos, al Fondo de Libre Disponibilidad, Deuda del ISSS, en los cuales desarrolló observaciones, con recomendaciones para cumplimiento, de las ADESCOS, y a la deuda del ISSS, no se les dará seguimiento, por estar cumplidas y a la falta de fianzas se verificó su respectivo cumplimiento en el transcurso del examen y se verificaron todos los documentos presentados, los cuales presentaron algunas deficiencias, pero debido a que el efecto no es relevante para la gestión del, Concejo Municipal, ni afecta los bienes municipales, se consideró asunto menor y será comunicado en Carta de Gerencia.

Respecto a los servicios de Auditoría Externa, estos servicios no fueron contratados por la Municipalidad, para el período examinado, por lo tanto, no se desarrolló, análisis de informes y se informará en Carta de Gerencia.

9 SEGUIMIENTO A RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES

El informe de auditoría anterior referente al Examen Especial a los Ingresos y Egresos y al cumplimiento de leyes y normativa aplicable, a la municipalidad de Candelaria de la Frontera, por el período del 1 de enero al 30 de abril de 2021, reportó Quince observaciones, pero ninguna contiene recomendación, por lo tanto, no se dará seguimiento, sin embargo, se verificará que en el período examinado no se repita alguna de ellas.

10 PÁRRAFO ACLARATORIO

Este informe se refiere al Examen Especial a los Ingresos, Egresos y Cumplimiento de Leyes y Normativa aplicable a la municipalidad de Candelaria de la Frontera, al período del 1 de mayo al 31 de diciembre del 2021 y se ha preparado para ser comunicado al Concejo Municipal de Candelaria de la Frontera, a la Dirección Jurisdiccional y para uso de la Corte de Cuentas de la República.

Santa Ana, 27 de junio de 2023

DIOS UNION LIBERTAD


LICENCIADO ARTURO IVÁN ESCOBAR ARAGÓN
DIRECTOR OFICINA REGIONAL SANTA ANA
CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



En cumplimiento a lo establecido en el Art. 30 de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP) y Art. 55 inciso 3° de su Reglamento y Art. 19 Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de acceso a la Información Pública



ANEXO 1

Literal	Comp.	Fecha	Concepto	Monto	Donde se registro	Donde debió registrarse
a)	05-000161	29/5/2021	Pago de planilla de enero a mayo 2021 del proyecto programa municipal de Inglés.	\$ 3,965.76	83301001 Sueldos	25203001 Sueldos
b)	05-000048	29/5/2021	Pago de planilla de enero a mayo 2021 del proyecto Educación ambiental con enfoque en saneamiento.	\$16,979.50	83303001 Sueldos	25203001 Sueldos
	05-000044	29/5/2021	Pago de planilla de enero a mayo 2021 del proyecto Fomento a la Cultura y el deporte	\$18,927.15	83303001 Sueldos	25203001 Sueldos
c)	10-000173	19/10/2021	Pago de planilla y administradores operativos.	\$29,656.43	83303001 Sueldos	83301001 Sueldos
			TOTAL	\$69,528.84		

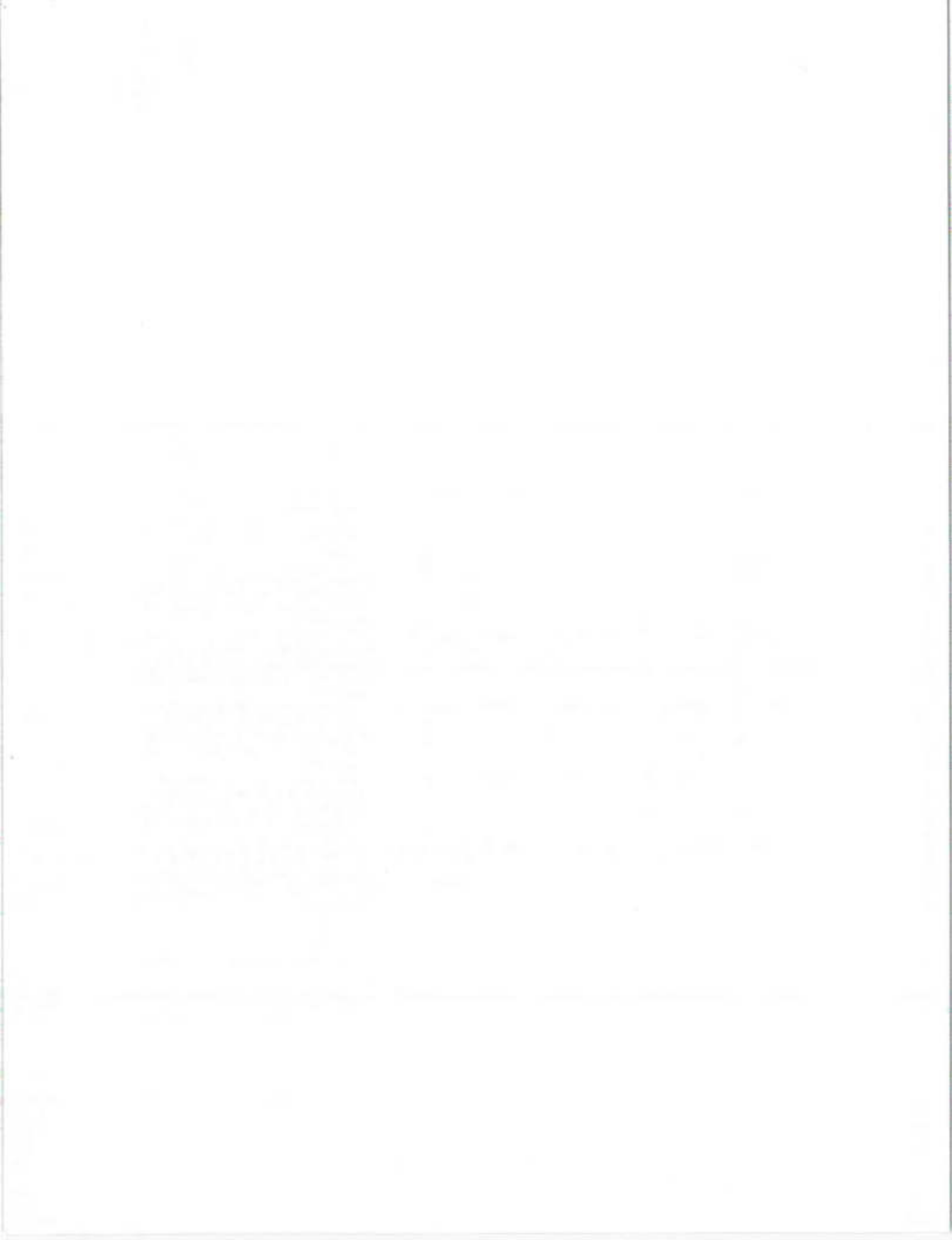
ANEXO 2

N° DE PARTIDA	FECHA	VALOR S/CONTABILIDAD	VALOR S/PLANILLA	DIFERENCIA
05-000048	29/5/2021	\$ 16,979.50	\$ 16,577.00	\$ 402.50
05-000044	29/5/2021	\$ 18,927.15	\$ 17,599.00	\$ 1,328.15
05-000041	29/5/2021	\$ 8,444.92	\$ 9,029.23	-\$ 584.31



ANEXO 3

Según Movimiento de la Cuenta Bancaria 75% FODES		Fechas de elaboración de los Recibos de Ingresos (Según Recibos)			
Fecha	Monto	Fecha	No. Recibo	Monto	Concepto
6/5/2021	\$ 89,878.64	26/11/2021	269732	\$ 89,878.64	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda- Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 06/05/2021.
6/5/2021	\$ 89,878.64	26/11/2021	269749	\$ 89,878.64	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda- Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 06/05/2021.
6/5/2021	\$ 89,616.14	26/11/2021	269751	\$ 89,616.14	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda- Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 06/05/2021.
6/5/2021	\$ 89,145.39	26/11/2021	269752	\$ 89,145.39	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda- Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 06/05/2021.
6/5/2021	\$ 89,878.64	26/11/2021	269750	\$ 89,878.64	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda- Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 06/05/2021.
7/5/2021	\$ 89,878.64	26/11/2021	269733	\$ 89,878.64	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda- Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 07/05/2021.
7/5/2021	\$ 89,878.65	26/11/2021	269734	\$ 89,878.65	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda- Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 07/05/2021.
7/5/2021	\$ 102,494.64	26/11/2021	269736	\$ 102,494.64	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda- Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 07/05/2021.
7/5/2021	\$ 102,494.64	26/11/2021	269737	\$ 102,494.64	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda- Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 07/05/2021.
7/5/2021	\$ 102,428.88	26/11/2021	269741	\$ 102,428.88	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda- Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 07/05/2021.
7/5/2021	\$ 102,494.63	26/11/2021	269742	\$ 102,494.63	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda- Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 07/05/2021.





Según Movimiento de la Cuenta Bancaria 75% FODES		Fechas de elaboración de los Recibos de Ingresos (Según Recibos)			
22/9/2021	\$ 89,878.64	1/11/2021	268215	\$ 89,878.64	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Ministerio de Hacienda-Fondos destinados al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 22/09/2021.
22/9/2021	\$ 89,878.64	1/11/2021	268217	\$ 89,878.64	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Ministerio de Hacienda-Fondos destinados al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 22/09/2021.
22/9/2021	\$ 89,616.14	1/11/2021	268218	\$ 89,616.14	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Ministerio de Hacienda-Fondos destinados al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 22/09/2021.
5/10/2021	\$ 89,145.39	1/11/2021	268220	\$ 89,145.39	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda-Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 05/10/2021.
5/10/2021	\$ 89,878.64	1/11/2021	268626	\$ 89,878.64	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda-Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 05/10/2021.
5/10/2021	\$ 89,986.31	1/11/2021	268228	\$ 89,986.31	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda-Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 05/10/2021.
22/10/2021	\$ 89,770.97	26/11/2021	269743	\$ 89,770.97	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda-Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 22/10/2021.
22/10/2021	\$ 102,494.64	26/10/2021	269744	\$ 102,494.64	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda-Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 22/10/2021.
22/10/2021	\$ 82,960.36	26/10/2021	269745	\$ 82,960.36	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Fondos recibidos del Ministerio de Hacienda-Fondos destinado al 120-FODES Libre Disponibilidad- Fecha de abono 22/10/2021.
21/12/2021	\$ 17,340.23	1/2/2022	212421	\$ 17,340.23	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Ingresos correspondientes al 1.5% cuota correspondiente del FODES del día 21/12/2021
21/12/2021	\$ 37,157.63	1/2/2022	272422	\$ 37,157.63	22201- Transferencias de Capital al Sector Público 75% Ingresos correspondientes al 1.5% del FODES ingresado el día 21/12/2021
Total	\$ 1,906,175.12		Total	\$ 1,906,175.12	